

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTANTE	LIBANIEL LLANOS LOPEZ valentina.511723228@ucaldas.edu.co libalielllanoslopez83@gmail.com
INCIDENTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00154-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 5 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agraviodeberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las

consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 5 de agosto de 2022 se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN del señor LIBANIEL LLANOS LOPÉZ identificado con la C.C. 10.201.141, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara, precisa, con notificación efectiva y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, a las peticiones radicadas por el señor LIBANIEL LLANOS LÓPEZ los días 10 y 23 de mayo de 2022, a través de las cuales le solicitó la corrección de su historia laboral de aportes al SGSS pensional específicamente de los periodos comprendidos entre 1978 y 1982.

TERCERO: ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A., que una vez reciba de parte de COLPENSIONES las suplicas elevadas el 10 y 23 de mayo de 2022 por el señor LIBANIEL LLANOS LÓPEZ, deberá contestarlas dentro de los términos establecidos en las normas que regulan la materia

Ahora el trámite de la referencia es promovido por el señor LIBANIEL LLANOS LOPEZ, porque considera se está incumpliendo lo ordenado el fallo de tutela ya referenciados puesto que COLPENSIONES hasta la fecha de la presentación del incidente de desacato, ha cumplido de manera parcial y el fallo de tutela, ya que no se advierte cumplimiento de la carga de remitir a AFP PROTECCIÓN S.A. la respuesta a los derechos de petición objeto de tutela contentivos de la solicitud de corrección de la historia laboral.

En atención a la referida manifestación efectuada por el actor constitucional, se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los siguientes funcionarios vinculados a

COLPENSIONES:

- Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 5 de agosto de 2022,so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, Como Directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 5 de agosto de 2022, so penade incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de1991.
- Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como Director de Acciones Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 5 DE agosto de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 5 de agosto de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991
- Dr. Juan Miguel Villa Lora, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior Jerárquico de los dos funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día 5 de agosto de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que cumplan con lo ordenado en la sentencia del día 5 de agosto de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas

dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDOJUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4842ff4de358123a04f7fac376fde5ab2ba75c2d314329bfa86424da75f1c600**

Documento generado en 01/09/2022 11:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>